



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-013/2020.

**DENUNCIANTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a veinte de abril del año dos mil veinte.

**VISTO** para resolver la denuncia marcada con el número **IZAI-DIOT-013/2020** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Sindicato Único del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Interposición de la Denuncia.** - El día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el denunciante \*\*\*\*\* por su propio derecho mediante vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto u Organismo Garante), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

**NO COINCIDE LA INFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CON LA CURRICULA DE LOS FUNCIONARIOS, SERÁ QUE TIENEN DOS SECRETARIOS GENERALES?**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	1er trimestre
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	2do trimestre
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	3er trimestre
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	4to trimestre

**SEGUNDO. Turno.-** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada a la Comisionada **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-013/2020** que le fue asignado a trámite.

**TERCERO. Notificación de Admisión.-** En fecha tres de marzo del año dos mil veinte, se notificó a las partes la admisión de la denuncia: al denunciante vía correo electrónico, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Sujetos Obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO. Informe justificado del Sujeto Obligado.-** El día seis de marzo del año que transcurre, fue el último día para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió, situación que se hizo constar mediante acuerdo emitido por la Comisionada Ponente y que obra dentro del expediente respectivo.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que

establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXO.- Resultado de la verificación.** El día diecisiete de marzo del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

**Antecedentes:**

Que la denuncia indicada que “NO COINCIDE LA INFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CON LA CURRÍCULA DE LOS FUNCIONARIOS, SERA QUE TIENEN DOS SECRETARIOS GENERALES”

Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en periodo 4to. Trimestre 2019, en el formato “39\_XVII\_ Información curricular y sanciones administrativas”

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y en consecuencia, la correlación con los formatos de los Lineamientos Técnicos vigentes son los siguientes:

Nombre del formato Ley Local de Transparencia	Nombre formato Ley General
39_II_ Estructura orgánica_ Estructura Orgánica	Formato 2ª LGT_Art_70_Fr_II Estructura orgánica
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el Sindicato Único del personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo, admite la aplicabilidad de la fracción II y XVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Que el artículo 39 fracción II y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

**“ II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables**

**XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”**

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a las fracciones II del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 4. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá de estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia:**

**Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado):**

**Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior**

**Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso**

**Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto**

**Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso**

**Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique**

Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a las fracciones XVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)**

**Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)**

**Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)**

**Respecto a la información curricular del (a) servidor (a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:**

**Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera.**

**Criterio 8 Carrera genérica, en su caso**

**Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:**

**Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)**

**Criterio 10 Denominación de la institución o empresa**

**Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado**

**Criterio 12 Campo de experiencia**

**Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la Trayectoria del (la) servidor (a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público**

**Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): SI/NO**

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en las Leyes General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Además, se debe de conservar la información vigente.

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción** Por auto del día dieciocho de marzo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Sindicato es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece entre otros a los sindicatos que reciban o ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, dentro de los cuales se encuentra el Sindicato Único del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que el denunciante \*\*\*\*\* denunció ante este Instituto lo siguiente:

**NO COINCIDE LA INFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CON LA CURRICULA DE LOS FUNCIONARIOS, SERÁ QUE TIENEN DOS SECRETARIOS GENERALES?**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	1er trimestre
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	2do trimestre
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	3er trimestre
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2019	4to trimestre

Una vez admitida a trámite la denuncia y notificada que fue a las partes, el sujeto obligado omitió enviar a este Instituto su informe con justificación.

Ahora bien, en cumplimiento al numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece que se debe emitir Dictamen por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto para realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan, a efecto de verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte

del Sujeto Obligado, es que en fecha once (11) de marzo del año en curso, se solicitó por parte de la Comisionada Ponente a la Dirección de Tecnologías de este Instituto, a efecto de que emitiera dictamen y estar en posibilidades de resolver el presente asunto, por lo que se emitió el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones, derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, por el Director de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante, en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), a través del cual informa, lo que a continuación se transcribe, plasmándose de igual manera, parte del contenido del dictamen, en el cual consta con claridad y detalle los criterios observados:

“... Que por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al formato “39\_II\_Estructura orgánica\_Estructura Orgánica” y “39\_XVII\_Información curricular y sanciones administrativas” publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado los formatos en comento para el periodo antes citados y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas. Mismas que se registraron en memoria técnica de verificación adjunta en disco compacto al presente dictamen y que se describen a continuación:

#### **Art. 39- Fracción II- Estructura orgánica**

Criterio 1. Ejercicio:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 3. Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 4. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá de estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 16. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

#### **Art. 39- Facción XVII. Datos curriculares**

Criterio 1. Ejercicio:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 3. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 4. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 5. Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.



Criterio 6. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 7. Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):

Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carreratécnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado / Especialización:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 8. Carrera genérica, en su caso:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 9. Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión):

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 10. Denominación de la institución o empresa:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 11. Cargo o puesto desempeñado:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 12. Campo de experiencia:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 13. Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del(la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional, o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 14. Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente(catalogo): Si/No:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

Criterio 16. La información Publicada deberá de estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información:

**Requerimiento.** Publicar la información vigente la cual corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019, y eliminar la información del primer trimestre del 2020, ya que este trimestre aún no concluye, por lo que esta información no debería de estar publicada.

### Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel**

**Fresnillo**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a las **fracciones II y XVII del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 0%** respecto a las fracciones antes citadas, motivo de la DENUNCIA.

De lo anterior se observa claramente el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, Sindicato Único del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo.

Ahora bien, es necesario traer a colación que el motivo de la admisión de la denuncia lo fue por la falta de publicación de la información, en específico por no coincidir la información de la estructura orgánica con la curricula de los funcionarios, tal descontento obedece a cuestiones inherentes a las fracciones II y XVII del artículo 39 de la Ley local, que refieren lo siguiente: **Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables” y “La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”.**

Al respecto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dichas fracciones, se contemplan en la Ley General de Transparencia en sus fracciones II y XVII del artículo 70, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos numerales señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos, diversa información, entre la cual se encuentra la que ahora nos ocupa.

Ahora bien, es importante referir que atendiendo a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra la información contemplada en las fracciones II y XVII de la Ley General de Transparencia, misma que deberá de actualizarse de manera trimestral; asimismo, de conformidad con el numeral octavo fracción II de los Lineamiento Técnicos, dicha actualización debe hacerse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

Por lo que respecta a la verificación que emite la Dirección de Tecnologías del Instituto, en el cual indica básicamente que el sujeto obligado no publica información respecto a las fracciones II y XVII del artículo 39 de la Ley, pues

obtuvieron en dicha fracción un índice global de cumplimiento del **CERO POR CIENTO**, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple tal y como se puede apreciar con la siguiente imagen:

**izai** Docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de

Fecha de Inicio de la Verificación: 17/03/2020 Fecha de Término de la verificación: 17/03/2020

**INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA**  
IGCPT: **0.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	0.00%	0.00%	0.00%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por \*\*\*\*\* , toda vez que se acreditó la falta de información respecto a la estructura orgánica así como la curricular dicha información que forma parte de la fracción II y XVII del Artículo 39 de la Ley de la materia.

En atención a lo anterior, se deberá otorgar al Sujeto Obligado el término establecido en el párrafo tercero, artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, el cual lo es de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para que publique la información completa correspondiente al artículo 39 fracciones II y XVII de la Ley de la materia en los formatos establecidos, señalados en los Lineamientos técnicos, bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer medida de apremio consistente en apercibimiento público o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de cumplir con la presente resolución.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado no remitió durante la sustanciación de la denuncia el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al Sindicato Único del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les

son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico al Denunciante; así como al ahora Sujeto Obligado vía FIELIZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 36 último párrafo, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 37 fracciones VI y VII, 56 y 65, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre la Denuncia **IZAI-DIOT-013/2020** interpuesta por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Sindicato Único del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo**.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **DECLARAR FUNDADA** la presente Denuncia por los argumentos vertidos en esta resolución en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado no publica información de las fracciones II y XVII del artículo 39 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **Sindicato Único del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique en la PNT información de las fracciones II y XVII del artículo 39 de la Ley, lo anterior, conforme a las observaciones realizadas en los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 **fracción II (criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)**

**fracción XVII (criterios 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)** bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

**CUARTO.-** Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndolo que en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en un apercibimiento público o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al Denunciante; así como al ahora Sujeto Obligado vía FIELIZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales